



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 026-2024-MINEM/CM

Lima, 5 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "SIZA", código 01-00205-22

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Luis Alfredo Ramírez Oscco

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SIZA", código 01-00205-22, fue formulado con fecha 17 de enero de 2022, por Luis Alfredo Ramírez Oscco, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
2. Mediante resolución de fecha 22 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 5057-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "SIZA", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe sustentatorio, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 17 de mayo de 2022 en: calle Los Nogales N° 639, Urbanización Los Ficus, Los Ficus, Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 569864-2022-INGEMMET (fs. 25 y 25 vuelta).
3. Por Informe N° 4773-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, de la revisión del acta de notificación personal, se advierte que se notificó correctamente la resolución de fecha 22 de abril de 2022 en el último domicilio señalado en el expediente por el titular, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 569864-2022-INGEMMET. Realizada la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, se evidencia que no se ha cumplido con presentar escrito adjuntando las publicaciones. En ese sentido, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, habiéndose notificado la resolución conforme a los requisitos establecidos por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar el abandono del petitorio minero "SIZA", código 01-00205-22.
5. Mediante Informe N° 8638-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de agosto de 2023 (fs. 39), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala, entre otros, que al haber revisado los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 026-2024-MINEM/CM



actuados, se advierte que la resolución de fecha 22 de abril de 2022 que expidió los carteles de aviso del petitorio minero, se notificó al domicilio Calle Los Nogales N° 639, Urb. Los Ficus, Los Ficus, Lima según consta en el Acta de Notificación Personal N° 569864-2022-INGEMMET. Sin embargo, el domicilio señalado por el titular es: Calle Los Nogales N° 639, Urb. Los Ficus, Santa Anita, Lima, En consecuencia, la notificación de la resolución de fecha 22 de abril de 2023, que expidió los carteles de aviso al titular del petitorio minero, no fue notificada conforme a ley, toda vez que no se consignó correctamente el domicilio señalado en el expediente; por tanto, la notificación no surtió efectos legales para el administrado. En virtud a lo indicado, se desprende que la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "SIZA" por no cumplir el titular con efectuar y presentar las publicaciones de aviso del petitorio minero dentro del plazo de ley no tuvo en cuenta lo señalado líneas arriba. En consecuencia, estando a que el Consejo de Minería es la autoridad jerárquica superior, corresponde elevar los autos a fin de revise en sede administrativa la validez de la referida resolución.

6. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2023 (fs. 40), sustentada en el Informe N° 8638-2023-INGEMMET-DCM-UTN, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone elevar el expediente del petitorio minero "SIZA" al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 1030-2023-INGEMMET/PE, de fecha 23 de agosto de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala, entre otros, lo siguiente:

- 
7. La resolución de fecha 22 de abril de 2022, que expidió los carteles de aviso del petitorio minero, se notificó al domicilio Calle Los Nogales N° 639, Urb. Los Ficus, Los Ficus, Lima según consta en el Acta de Notificación Personal N° 569864-2022-INGEMMET; sin embargo, el domicilio señalado por el titular es: Calle Los Nogales N° 639, Urb. Los Ficus, Santa Anita, Lima. En consecuencia, la notificación de la resolución de fecha 22 de abril de 2023, que expidió los carteles de aviso al titular del petitorio minero, no fue notificada conforme a ley, por lo que dicha notificación no surtió efectos legales para el administrado.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET, de la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "SIZA" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 026-2024-MINEM/CM

9. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
10. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
11. El numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
12. El numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
13. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "SIZA" fue solicitado el 17 de enero de 2022 por Luis Alfredo Ramírez Oscoco, observándose en dicha solicitud de petitorio minero que el referido titular consignó su domicilio en Calle Los Nogales N° 639, Urb. Los Ficus, Santa Anita, Lima; sin embargo, la diligencia de notificación correspondiente a la resolución de fecha 22 de abril de 2022 y a los avisos de petitorio de concesión minera se llevó a cabo en Calle Los Nogales N° 639, Urb. Los Ficus, Los Ficus, Lima, omitiéndose señalar el distrito. En



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 026-2024-MINEM/CM

consecuencia, se tiene que no se notificó a la dirección señalada por el titular. Por tanto, se ha realizado una notificación defectuosa.

17. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 22 de abril de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. Al haberse declarado el abandono del petitorio minero "SIZA" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 22 de abril de 2022, es de verse que se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declaró el abandono del petitorio minero "SIZA". Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 22 de abril de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

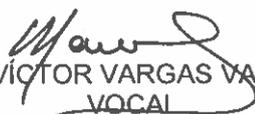
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

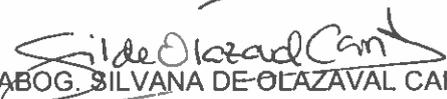
Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2130-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declaró el abandono del petitorio minero "SIZA". Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 22 de abril de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)